

## Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
PRIMER REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 20 de Agosto de  
2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-  
Isidora Goyenechea 3477, local 10, edificio Isidora Foster.-  
Repertorio Nro: 38409 - 2024.-  
Santiago, 20 de Agosto de 2024.-



123457446994  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457446994.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457446994>.- .-

CUR Nro: F4638-123457446994.-

REPERTORIO N° 38.409/2024

PROT. N° 14.829

OT. N° 275.236

PDQ

**PRIMER REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

**CONDOMINIO ALTOS LA CHIMBA MZ 4-6**

**DE**

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veinte de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, doña **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, oficina diez, Comuna de Las Condes, comparece: la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro guion nueve, debidamente representada por don **GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones once mil seiscientos setenta y siete guión cero, ambos domiciliados en calle Pirita número diez mil ochocientos cinco, Loteo Sector Altos La Chimba, comuna y ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, y de paso en esta; el compareciente mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO:**

Pag: 2/87



Certificado N° 123457446994  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



**Antecedentes. Uno. uno. Inmueble.** INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, es dueña del inmueble que corresponde al LOTE SEIS, de la manzana CUATRO, resultante de la subdivisión del inmueble fiscal ubicado en el Sector La Chimba Alto, de la comuna de Antofagasta, individualizado en el plano archivado bajo el Número tres mil cuatrocientos cinco en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año dos mil veintiuno, con una superficie de siete mil doscientos diecinueve coma cuarenta y dos metros cuadrados, y los siguientes deslindes particulares: NORTE, con Manzana cuatro Lote cinco en setenta y nueve coma nueve metros; SUR, con calle Caparrosa en ochenta y siete coma un metros; ESTE, con Manzana Cuatro Lote Uno (Área Verde) en ochenta y seis coma nueve metros; y OESTE, con calle Los Poetas en ochenta y dos coma tres metros y ochavo de cuatro metros. Lo adquirió por compra que hizo al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ANTOFAGASTA, según escritura pública otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Juan Santiago Treuer Moya, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. El título de dominio vigente se encuentra inscrito a fojas dos mil doscientas noventa y cinco número tres mil doscientos cincuenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del año dos mil veintidós. En adelante también el "Lote Seis".

**Uno. dos. Condominio ALTOS LA CHIMBA MZ 4-6.** En el **Lote Seis** singularizado en la sección precedente, la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA está desarrollando un proyecto inmobiliario denominado "ALTOS LA CHIMBA MZ 4-6" en adelante también como el "Condominio", con acceso principal por calle Los Poetas número diez mil seiscientos, comuna de Antofagasta, compuesto de dos Edificios denominados "Edificio cuatro A" y "Edificio cuatro B", de ocho pisos de altura cada uno, con un total de doscientos cuarenta y cinco departamentos, dos locales comerciales, un total de ciento cuatro estacionamientos, de los cuales setenta y uno corresponden a estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo a unidades vendibles del Condominio, catorce estacionamientos cuyo uso será determinado por la administración, un estacionamiento destinado para el uso de los locales comerciales, dieciocho estacionamientos de visitas, y ciento



cincuenta y seis ciclistas, más sus respectivas áreas comunes, de conformidad con los planos y especificaciones técnicas confeccionadas por Sabbagh Arquitectos Limitada. El Condominio Altos La Chimba MZ 4-6 se acogerá a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve sobre Plan Habitacional, a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, en cuanto se dicte, y demás normas pertinentes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General. **Uno.tres.** El **Permiso de Edificación** se otorgó por resolución número trece mil cuatrocientos cuarenta y uno/dos mil veintiuno de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, que sería posteriormente complementada mediante el certificado D.P. número cero cero dos/dos mil veintidós de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, y modificado mediante resolución de **Modificación de Permiso de Edificación** número diecinueve mil setecientos siete/dos mil veinticuatro de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, todas las anteriores de la Dirección de Obras Municipales ya referida, y que se encuentran en trámite de reducción a escritura pública. La Inmobiliaria podrá efectuar modificaciones al Permiso de Edificación antes referido, sin que ello signifique alteración en la calidad del Proyecto. **SEGUNDO: Reglamento de Copropiedad.** Por el presente instrumento INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA, debidamente representada, con el objeto de: a) Precisar los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios de los departamentos y de los copropietarios titulares de polígonos asignables en uso y goce exclusivo; b) Imponer las limitaciones que se estimen convenientes; c) Establecer las unidades que integran el Condominio y los bienes de dominio común; d) Precisar los derechos que corresponden a cada unidad sobre los bienes de dominio común y la cuota con que cada unidad debe contribuir al pago de los gastos comunes; e) Establecer las normas de administración y conservación de los bienes de dominio común, fijar las facultades y obligaciones del Comité De Administración y del administrador y, en general, determinar el régimen administrativo del Condominio, viene en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria para el "**Condominio ALTOS LA CHIMBA**





**MZ 4-6". Título I: Disposiciones Generales. Artículo Primero: Objeto. Uno. uno.**

El presente reglamento regirá las relaciones de orden interno y los derechos y obligaciones de los propietarios de los departamentos, locales comerciales, y estacionamientos del Condominio a que se ha hecho referencia en las cláusulas anteriores y será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica que adquiera alguno de estos bienes. Asimismo, su obligatoriedad se extenderá a aquellos a quienes el propietario conceda su uso y goce, y a quienes utilicen u ocupen las unidades del Condominio o sus bienes comunes a cualquier título. Es responsabilidad de todos y cada uno de los Copropietarios el hacer cumplir estas normas. En el silencio del presente Reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos que Aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento, en cuanto este sea dictado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes aplicables. **Uno. dos.** La comunidad de copropietarios tiene por principal objeto velar por: i) El mejor uso, disfrute, aprovechamiento, conservación, reparación, reposición y mejora de los elementos y servicios de propiedad y/o uso común en el Condominio; ii) El cumplimiento íntegro de este reglamento; iii) La conservación del carácter y categoría del Condominio y la armónica relación entre todos los propietarios. **Uno. tres.** Cada propietario será dueño absoluto de su departamento y del derecho a uso y goce exclusivo de su estacionamiento, según corresponda, y comunero respecto de los bienes considerados comunes, de acuerdo a las disposiciones señaladas más adelante. Los derechos de cada unidad sobre los bienes de dominio común se determinarán, en conformidad al artículo tercero de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, conforme a la **tabla de prorratio de bienes** que se incorpora como **Anexo Uno** del presente Reglamento, y que se entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha bajo el número **catorce mil ochocientos veintinueve. Uno. cuatro.** Tendrán el carácter de bienes comunes, para los efectos del presente reglamento, los indicados en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, es decir, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación y

Pag: 5/87



Certificado N°  
123457446994  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

funcionamiento del condominio, permitiendo el uso y disfrute adecuado de quienes ocupan las unidades, tales como el terreno en que se emplazan las edificaciones, circulaciones o áreas verdes; los elementos constructivos estructurales horizontales y verticales, como muros, fachadas, losas y techumbres; las redes e instalaciones de servicios básicos; los bienes destinados al servicio, recreación y esparcimiento; los paneles solares, central de aguas grises, bicicleteros, sala de uso múltiple, ascensores, quinchos, juegos infantiles, caseta de guardia, estacionamientos de visita y estacionamientos administrados por la administración, los extractores de baño y presurizadores de escalas, los bienes necesarios para el desempeño de funciones por parte del personal contratado; entre otros, incluidos aquellos bienes comunes que pueden ser asignados en uso y goce exclusivo a ciertas unidades o a un determinado sector. Asimismo, se considerarán bienes comunes aquellos indicados como tales en el presente Reglamento y en los planos de copropiedad del Condominio, algunos de los cuales estarán distribuidos en sectores, según se señala en el número Nueve del presente artículo. **Uno. cinco.** En ningún caso los bienes comunes podrán dejar de ser tales y los derechos y obligaciones de cada propietario con respecto de ellos serán inseparables del dominio, uso y goce del departamento y/o local comercial de su dominio. Por lo tanto, cada propietario no podrá enajenar, gravar, arrendar, transmitir, ceder o dar en uso su departamento y/o local comercial, en forma independiente de sus derechos respecto de los bienes comunes, ni aún a los otros copropietarios, entendiéndose ellos incluidos en todo contrato que se refiera a estos inmuebles. **Uno. seis.** En general, el uso y goce de los bienes comunes favorecerá a todos los copropietarios de los departamentos, de los locales comerciales y a las personas a quienes éstos cedan su uso y goce, sin perjuicio de las obligaciones recíprocas y las limitaciones que impone o hace necesario el uso y goce común de los citados bienes y el presente Reglamento. En consecuencia, los propietarios de los departamentos, de los locales comerciales y las personas a quienes ellos cedan el uso y goce de los mismos podrán servirse de los bienes comunes, generales o asignados a un determinado sector o a una determinada unidad, empleándolos para su destino natural y ordinario, sin entorpecer





el ejercicio de dicho derecho por parte de los demás propietarios y ocupantes. **Uno. siete.** Pertenece exclusivamente al respectivo propietario el uso de los medidores de servicios instalados para las necesidades propias de sus respectivas propiedades y, por tanto, su mantención. **Uno. ocho.** Los muros que dividen cada departamento y los locales comerciales con otro u otros, se entenderán medianeros, para el sólo efecto de concurrir a la conservación y reparación de ellos entre los vecinos, en la parte que son respectivamente comunes. **Uno. nueve** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo, literal c) de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, se deja constancia que los planos de copropiedad del Condominio que se ingresarán para la aprobación de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, constan de las láminas que se indican a continuación: **(i)** Lámina uno de cero cuatro, contenido: "Planta Primer Piso"; **(ii)** Lámina dos de cero cuatro, contenido: "Planta Piso Segundo"; **(iii)** Lámina tres de cero cuatro, contenido: "Planta Pisos Tercero a Octavo"; y **(iv)** Lámina cuatro de cero cuatro, contenido: "Planta Piso Cubierta". Los referidos planos singularizarán claramente las unidades en que se divide el Condominio, sus sectores, y los bienes de dominio común del Condominio. De conformidad a los referidos planos de copropiedad, el Condominio contará con dos sectores, denominados "Sector cuatro A" y "Sector cuatro B", para efectos de una mejor administración y distribución de las obligaciones económicas en razón de los bienes comunes que forman parte exclusiva de un determinado sector. **ARTÍCULO SEGUNDO: Limitaciones, Obligaciones y Prohibiciones.** Todo propietario tiene derecho al uso y goce de los elementos, bienes y servicios de su dominio exclusivo y/o de uso común, empleándolos en forma prudencial, de acuerdo con su destino ordinario y en forma que no perjudique los intereses de la comunidad ni impida, perturbe u obstaculice el derecho de los demás copropietarios. Cada copropietario usará su departamento en forma ordenada y tranquila y deberá destinarlo exclusivamente a uso residencial, asimismo usará su estacionamiento asignado en uso y goce exclusivo y demás bienes comunes en forma ordenada y tranquila quedando prohibido destinarlos a otros usos distintos; debiendo ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los



derechos de los demás ocupantes. Queda absolutamente prohibido, en consecuencia: **Dos. uno. Destinación.** Se prohíbe destinar todo o parte de los departamentos, estacionamientos y espacios comunes al funcionamiento de fábricas, talleres, establecimientos comerciales de cualquier naturaleza, centros de diversión, colegios, jardines infantiles, restaurantes, hosterías, quintas de recreo, pensiones, residenciales, apart hotel, piscinas públicas, hospederías o establecimientos análogos, clínicas médicas, oftalmológicas y dentales, sanatorios, peluquerías, bares, cantinas, clubes o centros de diversión o cualquier otro fin que no sea residencial, los locales comerciales podrán ser destinados a cualquier uso permitido por el Plan Regulador Comunal, con excepción de aquellos usos que puedan generar molestias en la comunidad.. Los locales comerciales que funcionen como cafeterías, heladerías, fuentes de soda, salón de té y/o pastelería, o cualquier otro similar, en los cuales se consuman alimentos, no podrán elaborarlos en el mismo local, ya que estos no cuentan con instalación de red de gas, quedando prohibido introducir en ellos balones de gas u otros medios combustibles. Como consecuencia de lo anterior queda prohibido la elaboración o cocción de alimentos en los locales comerciales, ya sea mediante artefactos que funcionen a gas, de artefactos eléctricos o por cualquier otro medio. La habilitación de los locales comerciales deberá considerar dentro del proyecto sanitario el uso de cámaras desgrasadoras para interceptar las aguas servidas y residuos que se generen producto del lavado de utensilios de las cocinas. Se prohíbe que esta agua y residuos sean descargados en forma directa a los desagües y cámaras de alcantarillado del edificio sin antes haber pasado por las cámaras desgrasadoras, cuando por la composición de sus descargas así se requiera según normativa de Residuos Líquidos. Asimismo, los locales comerciales en que se desarrollen las actividades antes mencionadas deberán contar con un sistema de eliminación de olores e higienización permanente con el fin de evitar la proliferación de bacterias y malos olores y no se permitirá la extracción de gases, vapores ni humos. El horario de funcionamiento de los locales será determinado por el Comité de Administración. De conformidad a lo anterior el destino de los locales comerciales no podrá significar para los demás copropietarios





molestias, ruidos, emanaciones de malos olores o ejecución de cualquier clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del edificio. **Dos. dos. Respeto de la estética.** En ningún caso la destinación que se dé a los departamentos, estacionamientos, bodegas y a los locales comerciales, o el uso que se dé a los estacionamientos o bienes comunes asignados en uso y goce exclusivo o a los bienes comunes, podrá dañar la estética o comodidad del Condominio, ni podrá significar para los demás copropietarios molestias, ruidos, emanaciones o trepidaciones. Adicionalmente, se deja constancia que los copropietarios deberán dar cumplimiento al manual de uso, mantención y cuidado del departamento y de los locales comerciales. **Dos. tres. Materiales peligrosos.** Se prohíbe mantener en los departamentos, locales comerciales, estacionamientos, o en cualquier otro lugar del Condominio, aunque sea transitoriamente, materias húmedas, infestas, malolientes o cuya tenencia sea conocidamente peligrosa. **Dos. cuatro. Ruidos molestos.** Se encuentra prohibido causar ruidos molestos o ejecutar cualquier clase de actos que perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u ocupantes del Condominio. Los copropietarios y ocupantes en general no podrán hacer funcionar aparatos de radio, televisión, computadores o reproducción de sonidos, pianos y otros instrumentos en forma tal que molesten a los otros ocupantes. Asimismo, los trabajos de construcción, reparación o mantención que deban realizarse en los departamentos y que ocasionen ruidos, sólo podrán efectuarse dentro del horario que determine el Comité de Administración. **Dos. cuatro. Seguridad y salubridad del Edificio.** Se prohíbe ejecutar actos que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de los edificios que componen el Condominio y de éste en general, así como cocinar o elaborar comidas que por su solo olor perturben a los demás ocupantes. **Dos. cinco. De ciertas modificaciones prohibidas.** Se prohíbe instalar puertas, ventanas, ventilaciones, extractores de aire, chimeneas o conductos para el humo o vapor, además de los existentes, que den a los pasillos comunes o ductos de ventilación, abrir ventanas o construir balcones en los muros exteriores, suprimir las puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en dichos muros, variar o modificar los muros que pudieran ser parte de la estructura



soportante de los edificios del Condominio, que den frente a los pasillos comunes o que dividan los departamentos, modificar o reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso, en los bienes comunes, en forma que impida o perjudique el uso de ellos por los demás ocupantes. Los locales comerciales podrán unirse entre sí modificando, suprimiendo o alterando los muros divisorios existentes entre ellos en conformidad a lo señalado en el artículo sexto siguiente. **Dos. seis. Embarazo del uso de los bienes comunes.** Se prohíbe ocupar con muebles, maceteros u otros objetos los pasillos, vestíbulos o corredores, escaleras u otros espacios comunes; molestar el libre paso o acceso a ellos o usar los bienes comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por los demás copropietarios. En el mismo sentido, se prohíbe estacionar o depositar autos, motonetas, motos, bicicletas y otros vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación, quedando autorizada la administración para retirarlos de inmediato por cuenta y riesgo de los infractores. **Dos. siete. Alteración de la fachada.** Se prohíbe alterar o modificar de cualquier forma la fachada de los edificios que componen el Condominio, ya sea estructuralmente o en su aspecto; así como colocar, sea en la fachada o en los pasillos interiores o exteriores de los edificios objetos o letreros que alteren el ornato o estética de los mismos. En dicho sentido, se prohíbe la colocación de avisos publicitarios en cualquier sector del Condominio, salvo los instalados por la Inmobiliaria con el fin de comercializar las unidades de éste que aún se encuentren disponibles. Asimismo, se prohíbe colocar bajadas externas de cables de radio o televisión; colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas sin autorización del Comité de Administración. Los locales comerciales podrán incorporar letreros luminosos en sus fachadas, con las características y dimensiones indicadas en los documentos denominados "Letreros Locales Comerciales" que se protocolizan con esta fecha en esta notaría bajo el número **catorce mil ochocientos veintinueve** y se entienden formar parte del presente reglamento constituyendo su **Anexo Cuatro**. **Dos. ocho. Correcta utilización de las terrazas.** Se prohíbe sacudir alfombras, felpudos, frazadas, sábanas, manteles, paños o similares en las ventanas y terrazas de los edificios que componen el Condominio. Asimismo, se encuentra prohibido





baldear las terrazas, por cuanto el goteo ensucia las terrazas y paramentos de los pisos inferiores. El riego de los jardines deberá hacerse de modo tal que no rebasen por las cañerías de desagüe –barbacana- o que, chorreen por encima de los antepechos y paramentos de los pisos inferiores. Se prohíbe colocar maceteros y adornos en forma permanente o temporal sobre los antepechos o en las barandas de las terrazas. La contravención a lo anterior hará responsable al propietario o residente del departamento de cualquier daño o perjuicio que pudiere causarse. No está permitido colgar ropa, toallas, alfombras ni otras especies similares en las ventanas, tender ropas en los balcones, terrazas, ventanas, salvo en las logias de servicio en los departamentos que cuenten con ello. Excepcionalmente en los departamentos que no cuenten con logia de servicio podrá tenderse ropas en los balcones en tendederos de ropa plegables de apoyo en piso, quedando expresamente prohibida la instalación de tendederos murales. Se encuentra prohibida la colocación de protecciones en ventanas y cualquier otro accesorio que se vea desde el exterior de los edificios, sin autorización del Comité de Administración, el cual resolverá su pertinencia según si las instalaciones respetan o no a su juicio la armonía del Condominio, esta prohibición no se extiende a la instalación de mallas de seguridad transparentes. **Dos. nueve . Visitas y personal.** Está prohibido el libre acceso de personas ajenas a la comunidad al interior del Condominio. Cada propietario o arrendatario deberá velar por el control ante el acceso de sus visitas y personal doméstico o de aseo y será responsable respecto del actuar de estos ante cualquier robo, hurto, o daños causados a las instalaciones del Condominio o a personas, ya sea habitantes del Condominio o terceros que circulen dentro de las áreas de éste. **Dos. diez. Depósito de desechos.** Se prohíbe botar botellas, cartones, maderas y otros sólidos similares al ducto de basuras, debiendo dejarse ordenadamente en las repisas instaladas en las salas de gestión de residuos de cada piso. Toda la basura debe colocarse en bolsas plásticas bien atadas, de tamaño adecuado, para ser echadas a una tolva que se encuentra en el closet de basura de cada piso. Los usuarios deberán tener especial cuidado en mantener limpio, tanto la tolva como el espacio interior detrás de la puerta de acceso



a la misma. Asimismo, no podrán ingresar nada a la tolva que deba ser presionado para pasar por el espacio disponible, ya que esto puede ocasionar que el objeto de que se trate quede atascado en algún. del ducto. Finalmente queda prohibido dejar tanto en las salas de gestión de residuos como en los clóset de basura del Condominio materiales que no sea reciclables conforme lo informado por la Administración del Condominio como materiales que, aun siendo reciclables, son de mayor tamaño o bien enseres tales como muebles, electrodomésticos, colchones u otros bienes de dimensiones mayores. Para tales efectos la Administración publicará en cada closet las dimensiones máximas de los materiales o enseres que se pueden dejar en el lugar. **Dos. once. Contratación del personal del Condominio.** Se prohíbe utilizar a los empleados del Condominio para menesteres particulares de las unidades, dentro de su horario de trabajo en el Condominio. **Dos. doce. Actividades recreativas.** No está permitido a los niños jugar ni dejar sus juguetes en el hall de cada piso, escaleras, sector de estacionamientos, así como tampoco jugar con los elementos de seguridad del Condominio. Se prohíbe utilizar la zona de estacionamientos para la práctica de juegos y deportes tales como fútbol, tenis, paletas, patines, skateboards y cualesquiera otros que dañen o puedan dañar las circulaciones, plantas, vehículos estacionados o en movimiento, bienes del Condominio o causar lesiones a otras personas. **Dos. trece. Tenencia de mascotas.** Mientras no se constituya el primer Comité de Administración elegido por la Comunidad, una vez enajenadas unidades que representen el sesenta y seis por ciento del Condominio, estará permitida la tenencia de animales de compañía y mascotas en el Condominio, sus dueños no podrán pasearlos sin correa y collar dentro de los espacios comunes del Condominio, con excepción de los espacios comunes que puede habilitar el administrador para que circulen sin estos elementos. Los especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos conforme al artículo sexto de la Ley veintiuno mil veinte sobre tenencia responsable de mascotas deberán circular dentro de los espacios comunes del Condominio con un bozal y demás elementos de seguridad que establezca la Ley veintiuno mil veinte. Queda prohibida la tenencia de otros animales que no califiquen como mascotas o animales





de compañía de conformidad a la Ley veintiuno mil veinte. Una vez constituido el Comité de Administración elegido por la Comunidad, éste decidirá, previa consulta a los copropietarios, las normas aplicables a su tenencia, mantención y responsabilidades derivadas. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen como normas mínimas la prohibición de animales que no califiquen como mascotas o animales de compañía y la prohibición de tránsito de los animales sueltos o sin collar en los espacios comunes del Condominio y la obligación aseo de los espacios comunes por parte del dueño del animal en aquellos casos en que éstos los ensucien. **Dos. catorce. Uso de los estacionamientos.** Todos los vehículos deberán circular a una velocidad máxima de veinte kilómetros por hora. Sólo podrán estacionarse los vehículos en estacionamientos propios o arrendados a otro copropietario u arrendatario, en los espacios debidamente demarcados como estacionamientos y dentro de sus límites. Se prohíbe ocupar estacionamientos temporalmente desocupados, salvo con autorización por escrito de su dueño comunicada previamente a la administración del Condominio. Tampoco podrán estacionarse vehículos ni ocuparse con otros artefactos parte alguna de los espacios comunes del sector de estacionamientos, en especial sus accesos, rampas y áreas de circulación. Cada estacionamiento podrá emplearse exclusivamente por su propietario, arrendatario o usuario legítimo con el objeto de estacionar automóviles y vehículos similares, sin que pueda darse destino diferente. En caso alguno podrán cerrarse los espacios destinados a estacionamientos, ni dejar muebles, materiales o cualquier otro objeto en ellos. Existen dieciocho estacionamientos para el uso exclusivo de visitas, debidamente señalizados, quedando prohibido a los copropietarios y residentes del edificio hacer uso de estos. **Tres. uno. Acceso a cubierta.** Se prohíbe el acceso a la cubierta y techo de los edificios a personas que no sean expresamente autorizadas por el administrador. Estos espacios solo podrán ser accedidos por personal de la administración, de compañías de servicios y contratistas de la comunidad para mantenciones a la estructura y sus protecciones, instalación de equipos, y su mantención y para limpieza. **Título II: De los Bienes Comunes y Obligaciones Económicas. ARTÍCULO TERCERO: Mantenimientos y**

Pag: 13/87



Certificado N°  
123457446994  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**Administración de los Bienes Comunes. Tres. uno.** El mantenimiento, reparación y cuidado de cada uno los departamentos, así como de las áreas o estacionamientos de uso y goce exclusivo, será de total responsabilidad y cargo de sus respectivos dueños o asignatarios. **Tres. dos.** El mantenimiento, reparación y cuidado de los bienes comunes será de cargo de la totalidad de los propietarios de departamentos y de los locales comerciales del Condominio, en las proporciones señaladas en la **tabla de prorrates para cálculo de obligaciones económicas** que se incorpora en el numeral cuatro siguiente como **Anexo Dos** del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la mantención y reparación de los locales comerciales se estará también a lo dispuesto en los contratos de arrendamiento de ellos. **Tres. tres.** Todo propietario será personalmente responsable de los daños, perjuicios o deterioros causados a las personas o a los bienes comunes o de terceros, y que provengan de actos u omisiones suyas, de sus familiares, visitas, dependientes y/o de ocupantes a cualquier título de su departamento. **Tres. cuatro.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por **obligación económica** todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el respectivo reglamento de copropiedad y según la proporción establecida en la tabla de obligaciones económicas que se entiende formar parte integrante del presente Reglamento constituyendo su **Anexo Dos** y se protocoliza con esta fecha bajo el número **catorce mil ochocientos veintinueve**; y por **gastos comunes ordinarios** los causados en la administración, funcionamiento, conservación, seguridad, aseo y reparación de los bienes comunes, comprendiéndose especialmente: a) Los sueldos, honorarios y obligaciones previsionales de cargo del empleador que correspondan al personal de la administración, a los cuidadores, jardineros, etcétera. b) Los seguros que se contraten por los bienes comunes. c) Los consumos de energía eléctrica, agua, gas, teléfono, etcétera, que correspondan a los espacios o bienes comunes, a la administración, cuidadores, jardines y espacios comunes o necesarios para el funcionamiento de bombas surtidoras, estanques, medidores, etcétera. d) Los útiles,





implementos, artefactos u otros necesarios para el aseo, recolección de basura y buen funcionamiento de los espacios comunes. e) Los uniformes y elementos de trabajo del personal tales como overoles, parkas, botas, etcétera. f) Las ampollas, llaves, gomas, repuestos, que se necesiten utilizar o reponer en los servicios comunes. g) Los impuestos que sean de cargo de la comunidad y en que incurrirá la administración. h) Las reparaciones que deban efectuarse en los bienes y espacios comunes. i) Todos los demás gastos que por su naturaleza fueren necesarios para la conservación, aseo, funcionamiento y presentación del conjunto. j) El Condominio cuenta con un medidor general de agua potable y con remarcadores individuales en cada uno de los departamentos y de los locales comerciales, a su vez cuenta con remarcadores ubicados en las áreas verdes. La diferencia que se produzca entre el consumo registrado por el medidor general y la suma de los consumos de los remarcadores de los departamentos, locales comerciales y áreas verdes, será prorrateada por la empresa de agua potable entre los distintos remarcadores en función del consumo propio de cada remarcador, incluidos los correspondientes a consumos comunes. La administración estará facultada, en resguardo del bien común, para disponer su cambio con cargo del propietario cuando su funcionamiento sea anormal. **Tres. cinco.** Se deja constancia que los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, serán cobrados periódicamente por la administración en las épocas que se determinen al efecto, mediante cuenta detallada de los diferentes ítems y gastos. En caso de mora o simple retardo en su pago, el valor correspondiente devengará a partir de la fecha de retardo y hasta el día en que se verifique el pago efectivo el máximo interés que la Ley permita estipular. **Tres. seis.** La obligación de un propietario de unidad sigue al dueño de la misma aún por expensas devengadas antes de la adquisición de la misma. **Tres. siete.** El administrador queda expresamente facultado para, con acuerdo del Comité de Administración, solicitar la suspensión del servicio eléctrico o de telecomunicaciones respecto de aquellas unidades cuyos ocupantes hayan dejado de pagar oportunamente tres o más cuotas, continuas o discontinuas de gastos comunes. **Tres. ocho.** Para los efectos del pago de los gastos comunes se establece lo



Certificado Ni  
123457446994  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

siguiente: a) Se formará fondo común de reserva que se formará e incrementará con un porcentaje de recargo del cinco por ciento del gasto común de cada unidad, sin perjuicio del porcentaje que en el futuro fije la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, porcentaje que deberá ajustarse al mínimo establecido en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. b) Cada propietario deberá reembolsar al Administrador dentro de los diez primeros días de cada mes la cuota de gastos que le corresponda relativa al mes anterior, la que se le precisará y detallará en una liquidación que se le enviará oportunamente al domicilio que tenga registrado en la administración. En caso de que no reciba la liquidación, cada propietario será personalmente responsable de consultar la cuota que le corresponde pagar, sin que le sea permitido eximirse de su pago oportuno, alegando el no recibo de la liquidación. El retraso en el pago de los gastos comunes se sancionará con una multa igual al valor de cero coma cinco Unidades Fomento por cada mes o fracción de mes de atraso. **Tres. nueve.** El fondo común y las cuotas de gastos comunes pagadas por cada comunero estarán a cargo del Administrador quién deberá abrir una cuenta corriente bancaria a nombre de este condominio, para el único objeto de depositar en ella los dineros provenientes por dichos conceptos y los demás que correspondan o que determine la Asamblea de copropietarios, y de girar en contra de ella para los gastos que deban efectuarse, la operación de esos fondos y cuenta corresponderá al administrador, quién informará periódicamente al Comité de Administración y anualmente a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios. **Tres. diez.** Para los efectos del cálculo, aprobación, cobro y demás aspectos relacionados con las expensas o gastos comunes se estará a las disposiciones de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, y a su Reglamento, en cuanto este último sea dictado, en todo cuanto no sean contrarias a las disposiciones de este reglamento. **ARTÍCULO TERCERO BIS: Condominio de Viviendas de Interés Público.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente respecto de la mantención de bienes comunes, el Condominio Altos La Chimba MZ cuatro guión seis cumple con los requisitos para ser considerado un Condominio de Viviendas de Interés Público conforme lo dispuesto en el títulos XII párrafo Uno de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. En conformidad a lo anterior





serán obligaciones del Administrador General y del Comité de Administración, tramitar y postular según corresponda, ante el Gobierno Regional de Antofagasta, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Antofagasta, la asignación de recursos para los fines previstos en la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, en especial gestionar aportes para mantenimiento de bienes comunes, especialmente luminaria y áreas verdes y seguridad interior del Condominio, acciones de fortalecimiento de la participación y convivencia comunitaria, mediante mecanismos de difusión y actividades de capacitación dirigidas a promover el adecuado uso, administración y mantención de los bienes comunes. **ARTÍCULO CUARTO: De la Administración General. Cuatro. uno.** La administración general de los bienes y servicios comunes y en general del Condominio estará a cargo de un Administrador General, que podrá ser una persona natural o jurídica, que designará la Asamblea de Copropietarios mediante acuerdo adoptado en Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El Administrador General designado deberá contar con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a que se refiere el Título XIII de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. De no existir acuerdo su designación la hará el juez competente a petición de cualquier copropietario, quién deberá acompañar copia autorizada del acta en que conste la evidencia de la falta de acuerdo. El Administrador General durará en su cargo hasta la celebración de la próxima Asamblea de copropietarios, en la que podrá confirmársele por otro período o reemplazársele. En todo caso con el acuerdo la mayoría ya indicada podrá procederse a su reemplazo en cualquier momento. El administrador dependerá directamente de la Asamblea de Copropietarios y estará sujeto al control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración. Si el Administrador cesare en sus funciones por cualquier causa que no sea su remoción por otro Administrador, cualquiera de los copropietarios podrá asumir interinamente la administración con el acuerdo del Comité de Administración, hasta que se designe un nuevo administrador. **Cuatro. dos.** Corresponderá al Administrador: **a)** Cuidar los bienes de dominio común; **b)** Efectuar los actos necesarios para realizar las mantenciones,



inspecciones y certificaciones de las instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras, las de gas y los ascensores; c) Ejecutar los actos de administración y conservación, así como los de carácter urgente que sean realizados sin recabar previamente el acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; d) Recaudar los montos correspondientes a las obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad del condominio conforme a las normas que establezca el reglamento de la ley e informar al comité de administración las gestiones realizadas para el cobro de dichas obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u ocupantes morosos; e) Rendir cuenta trimestral al Comité de Administración, de los gastos e ingresos del trimestre anterior, con la correspondiente documentación y nómina de los copropietarios morosos en el pago de las obligaciones económicas y en especial de los gastos comunes y rendir cuenta anual a la Asamblea de Copropietarios; f) El administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que deberán ser asumidas por el **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6** en un período de doce meses, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Copropiedad. Este presupuesto deberá ser aprobado por el Comité de Administración, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple alguna materia que lo requiera; g) Velar por la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria y las del reglamento de copropiedad; h) Citar a las sesiones de la asamblea de copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del condominio, copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones; i) Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen esta ley, su reglamento y el reglamento de copropiedad; j) Suspender o requerir la suspensión, según sea el caso, y con acuerdo del comité de administración, del servicio eléctrico o de telecomunicaciones que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes; k)





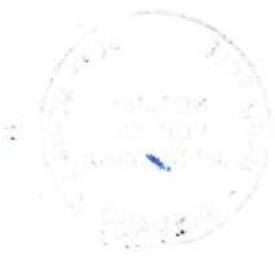
Contratar y poner término a los contratos de trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del comité de administración, salvo que dicha facultad le haya sido delegada por la asamblea de copropietarios vigilar y dirigir al personal del Condominio; l) Entregar la información actualizada que requiera la Secretaría Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que respecta a su identificación como administrador o subadministrador de un condominio, a la composición del comité de administración, resguardando los datos personales en virtud de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias relacionadas con la seguridad del condominio, tales como mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas o de ascensores, actualizaciones del plan de emergencia o del plan de evacuación y realización de simulacros anuales de evacuación; m) Contratar los seguros a que se refiere el artículo cuarenta y tres de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, previo acuerdo del comité de administración y de la asamblea de copropietarios, si correspondiere; n) Administrar los Fondos Común de Reserva de que trata la cláusula décimo primera del presente Reglamento; ñ) Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros; y o) Ejercer las atribuciones que le otorga el presente reglamento y aquellas que lógica y naturalmente queden comprendidas dentro de las funciones de administración.

**Cuatro. tres.** La certificación del Administrador acerca de hechos que hubiere verificado personalmente, o de la situación de morosidad de un copropietario y/o de hechos o situaciones que se relacionen en forma directa con la comunidad, con los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios o del Comité de Administración o con la observancia de este reglamento o de los preceptos supletorios, tendrá el valor y efecto que la ley atribuye a una presunción legal. **ARTÍCULO QUINTO: De las Subadministraciones. Cinco. uno.** Se establecen dos sectores con subadministración, "Sector cuatro A" y "Sector cuatro B", graficados en el plano de planta que forma parte del presente Reglamento como su **Anexo Tres** y que se



entiende formar parte integrante del mismo y se protocoliza con esta misma fecha bajo el número **catorce mil ochocientos veintinueve**, únicamente los bienes ubicados al interior del sector son bienes comunes propios de él, los restantes son bienes comunes generales y su uso, goce y mantención serán de cargo de toda la comunidad. **Cinco. dos.** Las subadministraciones estarán subordinadas a la asamblea general de copropietarios del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**. Cada subadministración tendrá por objeto velar por el adecuado uso, administración y mantención de los Bienes Comunes ubicados en el sector respectivo, según corresponda, pudiendo decidir y efectuar acciones directas para ello, sin recurrir a la decisión de la totalidad de copropietarios del **Condominio La Altos La Chimba MZ 4-6**. **Cinco. tres.** El Comité de Subadministración de cada Sector estará integrado por tres copropietarios del Sector respectivo y se formará de acuerdo a las mismas reglas que rigen al Comité de Administración del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6** contenidas en el artículo noveno y demás normas del presente Reglamento, resultando plenamente aplicable a los subsectores la regla establecida en el inciso segundo del artículo ciento dos de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **Cinco. cuatro.** Las subadministraciones de cada sector se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento para la administración general del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**, salvo en lo que sea contradictorio con las facultades de la Administración General y con las facultades que especialmente se le otorgan en el presente Reglamento. Para efectos de definir el prorrateo de derechos y obligaciones económicas por sector se incorpora en el **Anexo Dos** del presente Reglamento la **tabla de prorrateo de bienes y de obligaciones económicas por Sectores**. **ARTÍCULO SEXTO: Asambleas de copropietarios.** Todo lo concerniente a la administración del condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. **Seis. uno. Asambleas Ordinarias:** Las sesiones ordinarias deberán celebrarse a lo menos, una vez al año, en las oportunidades y con la periodicidad que determine la Asamblea de Copropietarios y, a falta de tal determinación, se celebrarán en el mes de marzo, oportunidad en la que la





administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses en los términos y condiciones previstos en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria y las que en el futuro se establecerán en su Reglamento. En las sesiones ordinarias que correspondan, deberá efectuarse la designación o reelección de los miembros del Comité de Administración, si su período ha concluido. La renuncia de tales miembros en el tiempo intermedio también podrá ser materia de sesión ordinaria, lo que deberá estar indicado en la respectiva citación. Asimismo, en las sesiones ordinarias podrá procederse a la designación o remoción del administrador y tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses de los copropietarios, adoptándose los acuerdos correspondientes, salvo los asuntos que sean materia de sesiones extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se constituirá con la asistencia de los copropietarios establecida en el artículo quince de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. **Seis. dos. Asambleas extraordinarias:** Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el diez por ciento de los derechos en el Condominio y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. Sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias las materias expresamente previstas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria en los términos y con los quórum de asistencia y adopción de acuerdos previstos expresamente en la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **Seis. tres.** Todo copropietario estará obligado a asistir a las sesiones respectivas, sea personalmente o representado. La representación deberá constar en un poder otorgado por escrito, el que deberá estar autorizado ante notario y que deberá identificar además del copropietario y el representante a la unidad respectiva. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar representante o, habiéndolo designado, éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta, por el solo ministerio de la ley, que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el propietario comunique por escrito al comité de administración y al administrador que no otorga dicha facultad. Sin perjuicio de lo anterior, para las materias de la asamblea que requieran



un quórum de mayoría reforzada que requiera el voto favorable del sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio, el arrendatario u ocupante necesitará la autorización expresa del propietario de la unidad para su representación a través de un poder otorgado por escrito, autorizado ante notario y que identifique la unidad respectiva. **Seis. cuatro.** Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, **en conformidad a la tabla de prorroateo incorporada como Anexo Uno al presente instrumento.** El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en esta ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. **Seis. cinco.** El presidente del comité de administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas de conformidad al artículo octavo siguiente. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, en formato papel o digital, y ser firmadas a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. **Seis. seis.** A las sesiones



de la asamblea que traten de aquellas materias que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada representativa de un sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que traten en general de alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, deberá asistir un notario, quien certificará el acta respectiva. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública, la que será suscrita por las personas que se designe en la Asamblea o por los miembros del Comité de Administración. **ARTÍCULO SÉPTIMO: De las Citaciones y Lugar de Realización de las Asambleas. Siete. uno.** El Comité de Administración, a través de su presidente, o si éste no lo hiciere, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o representantes, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio o a través de correo electrónico que, para estos efectos, estuvieren incorporados en el registro de copropietarios. Esta citación se cursará con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado un domicilio o correo electrónico, se entenderá para todos los efectos que tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio. **Siete. dos.** El administrador deberá mantener actualizado el registro de copropietarios del condominio, debiendo velar por la protección y resguardo de los datos personales. Si no se reunieren los quórum para sesionar o para adoptar acuerdos, el administrador o cualquier copropietario podrá ocurrir al juez conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. **Siete. tres.** Las sesiones de la asamblea podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas. Serán presididas por el presidente del Comité de Administración o, a falta de éste, por el copropietario asistente que elija la asamblea. Las sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el condominio, salvo que la asamblea o el comité de administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna en que se emplaza el condominio. Tratándose de la primera asamblea, ésta será presidida por el primer administrador o por el copropietario asistente que designe la asamblea mediante sorteo. **ARTÍCULO OCTAVO: De la Consulta por Escrito. Ocho. uno.** Las materias indicadas que pueden ser objeto de asamblea ordinaria o extraordinaria y que constan en el cuadro



contenido en el artículo quince de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria también podrán ser acordadas por los copropietarios mediante consulta por escrito, previa remisión de los antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos tengan registrados en la administración del condominio y previa exposición de la propuesta en una sesión informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo para su constitución. **Ocho. dos.** Tanto la decisión de someter una materia a consulta por escrito, como la obligación de remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa, corresponderán al comité de administración. En el envío de la consulta deberá especificarse la materia que requiere acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un plazo para la remisión por escrito de la aceptación o rechazo por parte de los copropietarios. **Ocho. tres.** La consulta se entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito de los copropietarios que representen el quórum exigido según la materia de que se trate. La acreditación de su identidad deberá ser a través de la presentación de su cédula de identidad al momento de firmar la consulta o conforme a las normas que establezca el reglamento de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Cuando se trate de las materias que para su aprobación requieren de una mayoría reforzada representativa de un sesenta y seis por ciento de derechos en el Condominio o que traten en general de alguna modificación al Reglamento de Copropiedad, la adopción del acuerdo mediante este mecanismo deberá ser certificada por un notario.

**ARTÍCULO NOVENO: Del Comité de Administración. Nueve. uno.** La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por tres personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que incidan en materias que deben tratarse en asamblea extraordinaria y que no se hayan delegado conforme al presente Reglamento y a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Los miembros del Comité de Administración durarán en sus funciones el periodo que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente. El Comité será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, el propio Comité. **Nueve. dos.** Solo podrán ser designados miembros



del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario; y, b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio, que cuenten con mandato general de administración. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse en caso que fueren designados por sorteo. **Nueve. tres.** El Comité de Administración podrá dictar normas que faciliten el uso y administración del condominio, en la medida que no impliquen una discriminación arbitraria respecto de cualquiera de sus ocupantes, sean éstos permanentes o transitorios, así como imponer las multas que estuvieren contempladas en el presente Reglamento, a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y este Reglamento. Las normas y acuerdos del comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de copropietarios. Los acuerdos del comité de administración serán adoptados por la mitad más uno de sus miembros. **Nueve. cuatro.** El presidente del Comité de Administración deberá mantener bajo su custodia el libro de actas, los antecedentes que respalden los acuerdos adoptados, las copias autorizadas de las reducciones a escritura pública e inscripciones requeridas por la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y una copia del archivo de documentos del condominio a que se refiere el artículo décimo quinto del presente Reglamento. Asimismo, mantendrá a disposición de la comunidad un libro de novedades, en el que el administrador y el comité puedan dejar constancia de información relevante relacionada con el funcionamiento del condominio y en el que puedan registrarse los reclamos y solicitudes fundadas presentadas por los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del mismo. Concluido su mandato, el presidente del comité deberá hacer entrega de los documentos antes señalados a quien le suceda en el cargo. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias



mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación.

**Nueve. cinco.** Las solicitudes efectuadas al administrador o al comité de administración en el libro de novedades deberán ser respondidas dentro de un plazo máximo de veinte días corridos. **TÍTULO IV: Materias Varias. ARTÍCULO DÉCIMO: Sanciones por Infracciones al Reglamento. Diez.uno.** Toda infracción a las normas o disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con una multa que aplicará el Comité de Administración y que se regulará atendida su gravedad, entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, reajustables, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los restantes copropietarios para solicitar judicialmente que se subsanen dichas infracciones. De esta multa podrá reclamarse al Juez competente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique al afectado la resolución de la asamblea. Esta notificación se hará por comunicación escrita remitida al domicilio que el afectado tenga registrado en la administración del condominio y se entenderá como día de la notificación la fecha de despacho de dicha carta. En caso que el infractor tenga registrado domicilio fuera del Condominio, la notificación deberá realizarse mediante carta certificada. **Diez.dos.** El producto de esta multa y de las demás que se establecen en este reglamento incrementará el fondo común para gastos y se destinará a los objetivos que señale la Asamblea de Copropietarios. Para todos los efectos de este reglamento serán solidariamente responsables del pago de las multas, tanto el infractor como el propietario y/u ocupante del departamento, sin perjuicio del derecho de este último de repetir en contra del infractor. **Diez. tres.** Cada propietario deberá pagar las obligaciones económicas que le correspondan en forma mensual y dentro de los diez primeros días del mes calendario siguiente a aquel al cual corresponden. Si incurriera en mora, la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que el departamento o local comercial correspondiente permanezca desocupado por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fondo**





**Común de Reserva. Once. uno.** Se formará un fondo común de reserva para atender las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este fondo se formará e incrementará con un porcentaje de recargo de un cinco por ciento sobre los gastos comunes que, o aquel porcentaje no inferior al cinco por ciento que fije la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, a propuesta de la administración del condominio, con el producto de las multas e intereses que deban pagar en su caso, los copropietarios, y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivos sobre bienes de dominio común a que alude el artículo veintiocho de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. **Once. dos.** Los recursos de este fondo se mantendrán en depósitos en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. Esta cuenta podrá ser la misma a que se refiere el artículo treinta y tres de la Ley veintiuno mil cuatrocientos veintidós. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia del Reglamento.** El presente Reglamento regirá desde la fecha en que la escritura que lo contenga quede inscrita en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente y sus acuerdos prevalecerán sobre cualquier acuerdo que celebren los propietarios entre sí o con terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Bienes Comunes Asignables en Uso y goce Exclusivo.** En virtud de lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley veintiuno mil cuatrocientos veintidós y conforme se grafica en los planos de copropiedad inmobiliaria del Condominio Altos La Chimba MZ 4-6, por el presente instrumento, se establecen las siguientes asignaciones: **Trece. uno. Estacionamientos Asignables en Uso y Goce Exclusivo:** Tendrán el carácter de bienes comunes asignables en uso y goce exclusivo los estacionamientos números mil catorce al número mil treinta, del número mil cuarenta al mil setenta y cuatro y del número mil ochenta y seis al número mil ciento cuatro, todos ubicados en la planta del primer piso del Condominio, y debidamente identificados en los planos de copropiedad inmobiliaria. La Inmobiliaria se reserva la facultad de asignar a título oneroso el derecho de uso y goce exclusivo de los estacionamientos recién indicados a los distintos copropietarios del



Condominio, mediante escritura pública. **Trece. dos. Estacionamientos cuyo Uso determinará la Administración.** Tendrán el carácter de bienes comunes cuyo uso determinará la Administración General del Condominio, previo acuerdo del Comité de Administración, los estacionamientos números mil treinta y uno A al número mil treinta y cinco A, los números mil sesenta y siete A al mil ochenta y cinco A, todos ubicados en la planta del primer piso del Condominio, y debidamente identificados en los planos de copropiedad inmobiliaria de este último, y que serán destinados a su uso por uno o más copropietarios del Condominio, o bien, por los arrendatarios o usuarios a cualquier título de los locales comerciales. **Trece. tres. Estacionamientos para Personas con Discapacidad.** Conforme a lo dispuesto en el artículo número sesenta de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, los estacionamientos para personas con discapacidad, debidamente identificados en los planos de copropiedad del Condominio con los números mil catorce y mil ochenta y seis, sólo podrán asignarse en uso y goce exclusivo a copropietarios, ocupantes o arrendatarios de las unidades que así lo requieran, cuando éstos correspondan a personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida que cuenten con la respectiva acreditación de esa condición señala en la ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Mientras los referidos estacionamientos no sean requeridos por las personas que acrediten dicha condición, estos podrán asignarse temporalmente en uso y goce a otros copropietarios, en conformidad a lo dispuesto en la citada disposición. **Trece. cuatro. Estacionamiento Locales Comerciales.** Asimismo, el estacionamiento identificado con el número mil setenta y seis C en los planos de copropiedad inmobiliaria del Condominio, deberá destinarse al uso exclusivo de los arrendatarios o usuarios a cualquier título de los locales comerciales, quedando prohibido a los copropietarios y residentes de los edificios a hacer uso de estos últimos. **Trece. cinco. Balcones o Terrazas:** Los balcones o terrazas que accedan a un departamento serán de uso y goce exclusivo de los propietarios de dichas unidades, correspondiéndole a éstos su cuidado y conservación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS: Locales Comerciales.** El Condominio cuenta con dos locales comerciales que serán entregados en propiedad





a la comunidad de conformidad a lo establecido en el D.S. número diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, y modifica el D.S. número uno (V. y U.), del dos mil once, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; en la Resolución Exenta número seiscientos cuarenta de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, publicada el doce de noviembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial, que llama a presentación de proyectos habitacionales para el Programa de Integración Social y Territorial, regulado por el citado D.S. número diecinueve, (V. y U.), de dos mil dieciséis, en seis terrenos de propiedad del SERVIU Región de Antofagasta, en la Resolución Exenta número mil quinientos setenta, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, que adjudica el proyecto "**ALTOS LA CHIMBA MZ 4-6**" a la entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A.; y en la Resolución Exenta número mil trescientos sesenta y seis, de fecha veinte de agosto del dos mil veinte, que autoriza a la entidad desarrolladora Echeverría Izquierdo Inmobiliaria e Inversiones S.A. para actuar con su filial **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA**. Lo anterior, con el objeto de destinar el producto de la renta de ellos a disminuir la carga del valor de las obligaciones económicas de la comunidad, provisionando mensualmente también un porcentaje de esta renta para el fondo de reserva de la comunidad. Para una correcta administración de los locales comerciales se establece lo siguiente: **a)** Que la administración de los contratos de arriendo que se celebren respecto de los locales comerciales será de cargo del Comité de Administración del Condominio Altos La Chimba **MZ 4-6** en conjunto con su Administrador General, facultándose a este último para que actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración pueda suscribir y modificar los contratos respectivos, pactar rentas de arrendamiento, demandar el cumplimiento o término ellos conforme las condiciones pactadas en el mismo, y en general ejecutar todos aquellos actos necesarios para la correcta administración de los contratos; **b)** Los ingresos que provengan del arriendo de los locales comerciales se distribuirán: i) treinta por ciento ingresará al fondo de reserva de la comunidad y; ii) setenta por ciento se destinará a



reducir el monto de las obligaciones económicas de la Comunidad, repartido en la misma proporción que la establecida en el **Anexo Uno**; **c)** En los contratos deberá pactarse que las rentas de arrendamiento deberán ser depositadas en la cuenta corriente que la comunidad debe mantener conforme al artículo treinta y tres de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria; **d)** Los gastos asociados a la gestión de arriendo de los locales comerciales, serán con cargo al Fondo de Reserva y su mantención al término de cada contrato de arrendamiento y/o los consumos impagos del local deberán ser cubiertos con el mes de garantía del arrendatario. Por ser los locales comerciales unidades del Condominio están obligados al pago de gastos comunes, los que serán de cargo de cada arrendatario o usuario a cualquier título, y en caso de no contar con un arrendatario o usuario a cualquier título el gasto común que deba pagar el respectivo local será distribuido en partes iguales entre todos los copropietarios. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Obligación de Suministro: Catorce. uno.** Por el presente Reglamento de Copropiedad se establece expresamente como obligación que los copropietarios de los departamentos que conformen el **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**, deberán abastecerse íntegramente, y en forma exclusiva, con gas distribuido por Abastible S.A., comprometiéndose a tener como proveedor exclusivo de gas a Abastible S.A. para la distribución y suministro de gas al proyecto habitacional, por un plazo de cinco años contados desde la fecha de la recepción definitiva de las obras de edificación del Condominio otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta. **Catorce. dos.** Lo anterior en virtud del contrato de instalación de Redes de Gas Residencial para el **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6** suscrito por **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** con la empresa Abastible S.A., en virtud del cual esta se obligó a construir las redes internas de distribución y a suministrar gas a las unidades del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6** y de las disposiciones de la Ley de Servicios de Gas, en especial su artículo veintinueve bis. La decisión de cambio de empresa de suministro de gas solo podrá adoptarse en una asamblea extraordinaria de copropietarios, una vez vencido el plazo de cinco años. Tal determinación deberá ser previamente puesta en conocimiento de





Abastible S.A., empresa que mantendrá siempre la primera opción para continuar prestando el referido servicio, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales continuará prestando el servicio, fueren iguales o superiores a las que eventualmente ofreciere un tercero. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DOCUMENTOS DEL CONDOMINIO.** **Quince. uno. Registro de Copropietarios.** El Administrador deberá mantener un registro actualizado de copropietarios, arrendatarios y demás ocupantes del condominio en virtud de otros títulos, tales como derechos reales de usufructo, habitación o herencia o derechos personales como el comodato y su incorporación en el Registro será obligatoria para los copropietarios. En el mismo se deberá indicar el nombre completo, la unidad, el correo electrónico de contacto del copropietario y el domicilio del copropietario si este no correspondiera a la unidad del condominio. **Quince. dos. Carpeta de documentos del condominio.** En la portería del Condominio se mantendrá una carpeta de documentos que estará a disposición de los Copropietarios que contendrá los siguientes documentos: i) Copia auténtica del permiso de edificación del inmueble ante la dirección de obras municipales y sus modificaciones, incluyendo el conjunto de planos utilizados para los mismos, tanto de arquitectura, estructura y especialidades, como sus respectivas especificaciones técnicas. ii) Copia auténtica del certificado que acoge el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria y del respectivo plano, de Copropiedad Inmobiliaria. iii) El listado de proveedores y subcontratistas de especialidades que intervinieron en la construcción del inmueble acogido a copropiedad inmobiliaria. iv) Carpeta de ascensores e instalaciones similares. v) Carpeta con el detalle de las instalaciones y artefactos, acompañado de los manuales entregados por los respectivos fabricantes o proveedores. vii) Registro de copropietarios indicado anteriormente. viii) Copia del libro de actas y de los acuerdos adoptados en dichas sesiones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Domicilio.** Para los efectos derivados del presente Reglamento, se reputará que los propietarios tienen domicilio en la unidad que les pertenezca, en la cual podrán hacerse válidamente las notificaciones que procedan, aun cuando el interesado se halle ausente, o lo tenga arrendado o concedido en otra forma de goce a terceros, salvo que el propietario haya registrado otra dirección en la

Pag: 31/87



Certificado Ni  
123457446994  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

Administración, en cuyo caso se reputará que allí tiene su domicilio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Una vez efectuada la recepción definitiva de la edificación, la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** designará por escritura pública al primer Administrador del Condominio, quien deberá levantar un acta de las condiciones y estado de funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes, en la forma que disponga el reglamento de la ley sobre copropiedad inmobiliaria, una vez que entre en vigencia. El Comité de Administración estará integrado por los siguientes miembros provisionales: Gonzalo Javier López Morgado, Gierco Ivo Caffi González y Felipe Ignacio Sánchez Zúñiga. Esta designación podrá ser modificada por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** en cualquier momento y se mantendrá vigente hasta la fecha en que se haya vendido el sesenta y seis por ciento de las unidades del Condominio.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Dos. uno.** En conformidad al artículo treinta y tres de la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, se procederá a abrir una cuenta corriente bancaria exclusiva, en un Banco de la plaza, a nombre de **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**. Asimismo, se obtendrá rol único tributario para el Condominio ante el Servicio de Impuesto Internos y clave de acceso al portal online de dicho servicio. Estarán autorizados para realizar los trámites indicados y para girar sobre la cuenta del Condominio, el Comité de Administración o el Administrador del Condominio, en forma indistinta, pudiendo delegar dicha facultad a terceros, ya sea mediante instrumento privado o público. Para efectos de realizar su cometido, contarán con las siguientes facultades, a modo ejemplar y no limitativo: abrir cuenta corriente de depósito en un Banco de la plaza, operar y cerrar cuentas corrientes, depósitos, cuentas de ahorro, libretas de ahorro u otros instrumentos financieros que operen en el mercado de capitales, pudiendo depositar cheques, dineros o valores, girar cheques, retirar talonarios de cheques, pudiendo delegar en terceros esta última facultad, cobrar y percibir, retirar documentos nominativos, a la orden o al portador y endosar dichos documentos, y en general, ejercitar todos y cada uno de los derechos que confiere la titularidad de una cuenta corriente, cuenta de ahorro, libreta de ahorro





o de depósito u otro instrumento financiero que opere en el mercado de capitales. Asimismo, se encontrarán facultados para realizar todos los trámites que sean necesarios ante el Servicio de Impuesto Internos a fin de obtener rol único tributario al Condominio, así como clave de acceso al portal online de dicho servicio. **dos. dos.** Se deja expresa constancia que las facultades correspondientes al Comité de Administración, indicadas en el numeral precedente, podrán ser ejercidas en forma conjunta por dos miembros cualquiera de dicho Comité, sin perjuicio de los cambios en la conformación de dicho Comité que tengan lugar en el futuro. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá y estará siempre facultada para: **tres. uno.** Modificar el presente Reglamento de Copropiedad y designar y remover a los Administradores y Comité de Administración. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los copropietarios, una vez terminada la construcción del Condominio y enajenado el sesenta y seis por ciento de los derechos en el mismo, para acordar en la respectiva asamblea, una forma de administración distinta a la que se establezca en el presente Reglamento de Copropiedad, o bien, acordar modalidades diversas de administración. Adicionalmente, se entenderá que este Reglamento formará parte integrante de las respectivas escrituras de compraventa de todos y cada uno de las unidades del Condominio, y que los respectivos compradores de sus unidades aceptan expresamente lo aquí señalado, sin reclamación posterior. **Tres. dos. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** queda expresamente facultada desde ya y sin limitaciones para: modificar el Permiso de Edificación de todo o parte del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**, pudiendo en este caso modificar el número de unidades, su ubicación, las características y dimensiones de las áreas comunes, las áreas asignadas en uso y goce exclusivo, las unidades de estacionamientos; para efectuar las fusiones, subdivisiones, anexiones y cesiones en el predio como mejor estime conveniente a la realización del referido proyecto inmobiliario; para introducir modificaciones a las especificaciones técnicas del Condominio cuando así fuere requerido por los arquitectos, calculistas u otros profesionales con el objeto de mejorar u optimizar el proyecto desarrollado; para modificar con posterioridad a la extensión del presente Reglamento y sus anexos, en



especial los cuadros de prorrates que determinan la contribución de las unidades al pago de los gastos comunes y la determinación del porcentaje que les corresponde a las unidades del Condominio en los bienes comunes del mismo, y para representar a los copropietarios en las asambleas de propietarios que fuere necesario celebrar para los efectos ya indicados. Todas las anteriores facultades se plasmarán en las escrituras de compraventa de cada una de las unidades. Esta facultad se entenderá **Tres. tres. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA** podrá, sin solicitar autorización alguna, mantener, renovar y/o ampliar las distintas formas de publicidad que sean consideradas por la sociedad vendedora como necesarias hasta que se haya vendido la última de las unidades del **Condominio Altos La Chimba MZ 4-6**. Asimismo, se reserva el derecho de hacer uso de los espacios comunes y unidades por vender que considere necesarios para la instalación de sus oficinas de venta, avisos, pilotos, letreros y todos los elementos de publicidad o marketing que estime convenientes para la venta del conjunto habitacional. Asimismo, los ejecutivos comerciales y de postventa de la Inmobiliaria, contarán con todas las facilidades de tránsito dentro de las áreas comunes del Condominio, para el desarrollo de sus funciones. Finalmente, mientras la Inmobiliaria continúe siendo propietaria de unidades en el Condominio, podrá mantener en ellas, sea que se trate de departamentos o estacionamientos, acopio del material necesario para realizar labores de postventa, tales como insumos de reparación, repuestos y herramientas, sea que la postventa la realice directamente a través de sus dependientes o se efectúe por contratistas autorizados por ella. Todas las estipulaciones contenidas en este Artículo constituyen una declaración y un elemento esencial e inductivo para que los comparecientes otorguen el presente reglamento de copropiedad y para la suscripción de los futuros contratos de compraventa que se celebren con los copropietarios del Condominio. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Las contribuciones fiscales o municipales de bienes raíces que graven a cada unidad serán pagadas por el respectivo propietario una vez hecha la correspondiente división de los roles de avalúo. Mientras dicha división no se practique, el total de las contribuciones será un gasto común que se cobrará por el Administrador como cuota extraordinaria calculada conforme la tabla de prorrates del avalúo fiscal contenida en el Anexo Uno, en





las oportunidades que correspondan, incluida dentro de los Gastos Comunes Generales inherentes a la totalidad del Condominio. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los comparecientes a esta escritura, confieren poder irrevocable y suficiente a los abogados María José Álvarez Badilla, Diego Marín Correa y Martín Valenzuela Baldwin, para que actuando en su representación uno cualquiera de los anteriores en forma individual, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación con las disposiciones de la Nueva Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria y su Reglamento o en relación a la individualización de los bienes raíces que se mencionan, sus deslindes, tabla de prorrato, indicación de fojas número y año de las inscripciones o cualquier otro requisito que fuere necesario para inscribir adecuadamente el presente instrumento o para subsanar cualquier error u omisión que en su opinión adolezca, pudiendo incluso eliminar o agregar predios con sus deslindes e inscripciones y efectuar las anotaciones que fueren procedentes en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces pertinente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: FONDO OPERACIONAL INICIAL.** Existirá un fondo destinado a financiar la puesta en marcha del Condominio. Este fondo deberá ser pagado obligatoriamente por cada copropietario, en una sola oportunidad, al momento de la entrega material efectuada por la Inmobiliaria de su respectiva unidad, y su valor será el equivalente a la suma de cinco Unidades de Fomento. En caso de que el copropietario no pague la cuota de fondo operacional inicial correspondiente a su unidad, la inmobiliaria se encontrará facultada para no hacer entrega de la misma. **ARTÍCULO SEPTIMO TRANSITORIO: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir en el Conservador de Bienes Raíces competente las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes. **PERSONERÍAS. La personería de los representantes de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA,** consta de la escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Martín

Pag: 35/87



Certificado N°  
123457446994  
Verifique validez  
<http://www.fojas.gov.ec>

Valenzuela. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe.-

*Gonzalo López Morgado*

GONZALO JAVIER LÓPEZ MORGADO

C.I.N° 12.211.677-0



p.p. INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SpA



INUTILIZADA





PROTOCOLIZADO Nº 14.829  
 REPERTORIO Nº 38.409  
 FECHA 20 AGO 2024

**DECLARACIÓN JURADA: CÁLCULO DEL  
 AVALÚO FISCAL DE LA EDIFICACIÓN  
 TERMINADA DE CADA UNIDAD ACOGIDA A  
 LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA**



Folio	7649	Código Verificación	971919
-------	------	---------------------	--------

**DATOS GENERALES**

Fecha Envío Declaración	07-08-2024		
Nombre del Condominio	Años La Chimba Mz 4-6	Año	2024
Dirección	LOS POETAS MZ 4 LT 6 MZ 4 L		
Propietario	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA H	Rut	77166744-9
Dirección Propietario	ROSARIO NORTE 530 OF 304		
Representante Legal	FERNANDO JOSE ECHEVERRIA VIAL	Rut	6066433-6
Acogido a la(s) ley(es)	D.F.L. 2 DE 1959	Si	X
		No	
	Otras Leyes	21442	

**DATOS DEL BIEN COMÚN GENERAL**

Nombre y/o destino que identifican a la edificación	Pisos	Clase	Cantidad	Condición especial	Superficie edificada (m2) con 2 decimales	Cálculo de avalúo fiscal de la edificación del bien común
Caseta	1	B	3		8,12	5.565.255
Otros	1	B	3		21,74	14.900.081
Otros	1	B	3	SB	111,83	53.699.921
Circulaciones	8	B	3		3.132,90	2.147.216.550
						2.221.380.807

Superficie Terreno (m2)	7.219,42
Avalúo fiscal del terreno del bien común	492.850.238

Total avalúo fiscal	2.714.231.045
---------------------	---------------

**DATOS DE LAS EDIFICACIONES DE CADA UNIDAD**

Pag: 38/87  
 Certificado N° 123457446994  
 Verifique validez en http://www.fojas.cl



Folio	7649	Código Verificación	971919
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-278	LOS POETAS,10600,DP 101 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	57,00			39.066.451	0,3992
16059-279	LOS POETAS,10600,DP 102 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-280	LOS POETAS,10600,DP 103 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,44			40.738.769	0,4163
16059-281	LOS POETAS,10600,DP 104 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,79			40.978.651	0,4188
16059-282	LOS POETAS,10600,DP 105 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-283	LOS POETAS,10600,DP 106 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,58			38.778.593	0,3963
16059-284	LOS POETAS,10600,DP 107 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,93			41.074.604	0,4198
16059-285	LOS POETAS,10600,DP 108 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,19			38.511.296	0,3936
16059-286	LOS POETAS,10600,DP 109 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-287	LOS POETAS,10600,DP 110 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,79			40.978.651	0,4188
16059-288	LOS POETAS,10600,DP 111 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,70			40.916.967	0,4181
16059-289	LOS POETAS,10600,DP 112 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,84			40.327.544	0,4121
16059-290	LOS POETAS,10600,DP 113 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,84			40.327.544	0,4121
16059-291	LOS POETAS,10600,DP 114 A,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,84			40.327.544	0,4121
16059-292	LOS POETAS,10600,DP 201 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	57,00			39.066.451	0,3992
16059-293	LOS POETAS,10600,DP 202 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-294	LOS POETAS,10600,DP 203 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,40			40.711.354	0,416
16059-295	LOS POETAS,10600,DP 204 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-296	LOS POETAS,10600,DP 205 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-297	LOS POETAS,10600,DP 206 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,58			38.778.593	0,3963
16059-298	LOS POETAS,10600,DP 207 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	60,93			41.759.980	0,4268
16059-299	LOS POETAS,10600,DP 208 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,93			41.074.604	0,4198
16059-300	LOS POETAS,10600,DP 209 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394



Certificado N° 1/2  
 123457446994  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de pro rata
16059-301	LOS POETAS,10600,DP 210 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-302	LOS POETAS,10600,DP 211 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-303	LOS POETAS,10600,DP 212 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,80			40.985.505	0,4188
16059-304	LOS POETAS,10600,DP 213 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-305	LOS POETAS,10600,DP 214 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-306	LOS POETAS,10600,DP 215 A,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-307	LOS POETAS,10600,DP 301 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	57,00			39.066.451	0,3992
16059-308	LOS POETAS,10600,DP 302 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-309	LOS POETAS,10600,DP 303 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,40			40.711.354	0,416
16059-310	LOS POETAS,10600,DP 304 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,66			40.903.260	0,418
16059-311	LOS POETAS,10600,DP 305 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-312	LOS POETAS,10600,DP 306 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	55,58			38.778.593	0,3963
16059-313	LOS POETAS,10600,DP 307 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	60,93			41.759.980	0,4268
16059-314	LOS POETAS,10600,DP 308 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,93			41.074.604	0,4198
16059-315	LOS POETAS,10600,DP 309 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-316	LOS POETAS,10600,DP 310 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-317	LOS POETAS,10600,DP 311 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-318	LOS POETAS,10600,DP 312 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,80			40.985.505	0,4188
16059-319	LOS POETAS,10600,DP 313 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-320	LOS POETAS,10600,DP 314 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-321	LOS POETAS,10600,DP 315 A,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-322	LOS POETAS,10600,DP 401 A,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	57,00			39.066.451	0,3992
16059-323	LOS POETAS,10600,DP 402 A,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394





Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-324	LOS POETAS, 10600, DP 403 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,40			40.711.354	0,416
16059-325	LOS POETAS, 10600, DP 404 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-326	LOS POETAS, 10600, DP 405 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-327	LOS POETAS, 10600, DP 406 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,58			38.778.593	0,3963
16059-328	LOS POETAS, 10600, DP 407 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	60,93			41.759.980	0,4268
16059-329	LOS POETAS, 10600, DP 408 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,93			41.074.604	0,4198
16059-330	LOS POETAS, 10600, DP 409 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-331	LOS POETAS, 10600, DP 410 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-332	LOS POETAS, 10600, DP 411 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-333	LOS POETAS, 10600, DP 412 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,80			40.985.505	0,4188
16059-334	LOS POETAS, 10600, DP 413 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-335	LOS POETAS, 10600, DP 414 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-336	LOS POETAS, 10600, DP 415 A, ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-337	LOS POETAS, 10600, DP 501 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	57,00			39.068.451	0,3992
16059-338	LOS POETAS, 10600, DP 502 A, ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-339	LOS POETAS, 10600, DP 503 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,40			40.711.354	0,416
16059-340	LOS POETAS, 10600, DP 504 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-341	LOS POETAS, 10600, DP 505 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-342	LOS POETAS, 10600, DP 506 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,58			38.778.593	0,3963
16059-343	LOS POETAS, 10600, DP 507 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	60,93			41.759.980	0,4268
16059-344	LOS POETAS, 10600, DP 508 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,93			41.074.604	0,4198
16059-345	LOS POETAS, 10600, DP 509 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-346	LOS POETAS, 10600, DP 510 A, ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394







Folio		7649		Código Verificación		971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de pronósto
16059-347	LOS POETAS,10600,DP 511 A,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-348	LOS POETAS,10600,DP 512 A,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,80			40.985.505	0.4188
16059-349	LOS POETAS,10600,DP 513 A,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-350	LOS POETAS,10600,DP 514 A,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-351	LOS POETAS,10600,DP 515 A,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-352	LOS POETAS,10600,DP 601 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	57,00			39.068.451	0.3992
16059-353	LOS POETAS,10600,DP 602 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-354	LOS POETAS,10600,DP 603 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,40			40.711.354	0.416
16059-355	LOS POETAS,10600,DP 604 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-356	LOS POETAS,10600,DP 605 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-357	LOS POETAS,10600,DP 606 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,58			38.776.593	0.3963
16059-358	LOS POETAS,10600,DP 607 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	60,93			41.759.980	0.4268
16059-359	LOS POETAS,10600,DP 608 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,93			41.074.604	0.4198
16059-360	LOS POETAS,10600,DP 609 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-361	LOS POETAS,10600,DP 610 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-362	LOS POETAS,10600,DP 611 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-363	LOS POETAS,10600,DP 612 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,80			40.985.505	0.4188
16059-364	LOS POETAS,10600,DP 613 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-365	LOS POETAS,10600,DP 614 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-366	LOS POETAS,10600,DP 615 A,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-367	LOS POETAS,10600,DP 701 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	57,00			39.068.451	0.3992
16059-368	LOS POETAS,10600,DP 702 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-369	LOS POETAS,10600,DP 703 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,40			40.711.354	0.416





Folio	7649	Código Verificación	971919
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-370	LOS POETAS, 10600, DP 704 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-371	LOS POETAS, 10600, DP 705 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-372	LOS POETAS, 10600, DP 706 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,58			38.778.593	0.3963
16059-373	LOS POETAS, 10600, DP 707 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	60,93			41.759.980	0.4268
16059-374	LOS POETAS, 10600, DP 708 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,93			41.074.604	0.4198
16059-375	LOS POETAS, 10600, DP 709 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-376	LOS POETAS, 10600, DP 710 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-377	LOS POETAS, 10600, DP 711 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-378	LOS POETAS, 10600, DP 712 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,80			40.985.505	0.4188
16059-379	LOS POETAS, 10600, DP 713 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,92			40.382.374	0.4127
16059-380	LOS POETAS, 10600, DP 714 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-381	LOS POETAS, 10600, DP 715 A,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-382	LOS POETAS, 10600, DP 801 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	57,00			39.066.451	0.3992
16059-383	LOS POETAS, 10600, DP 802 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-384	LOS POETAS, 10600, DP 803 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,40			40.711.354	0.416
16059-385	LOS POETAS, 10600, DP 804 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-386	LOS POETAS, 10600, DP 805 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-387	LOS POETAS, 10600, DP 806 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,58			38.778.593	0.3963
16059-388	LOS POETAS, 10600, DP 807 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	60,93			41.759.980	0.4268
16059-389	LOS POETAS, 10600, DP 808 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,93			41.074.604	0.4198
16059-390	LOS POETAS, 10600, DP 809 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-391	LOS POETAS, 10600, DP 810 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-392	LOS POETAS, 10600, DP 811 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418





Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalluo fiscal	% de prorrateo
16059-393	LOS POETAS,10600,DP 812 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,80			40,985.505	0.4188
16059-394	LOS POETAS,10600,DP 813 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	58,92			40,382.374	0.4127
16059-395	LOS POETAS,10600,DP 814 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	58,92			40,382.374	0.4127
16059-396	LOS POETAS,10600,DP 815 A,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	58,92			40,382.374	0.4127
16059-397	LOS POETAS,10600,DP 101 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,92			40,382.374	0.4127
16059-398	LOS POETAS,10600,DP 102 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,92			40,382.374	0.4127
16059-399	LOS POETAS,10600,DP 103 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-400	LOS POETAS,10600,DP 104 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	59,59			40.841.576	0.4174
16059-401	LOS POETAS,10600,DP 105 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	60,12			41.204.825	0.4211
16059-402	LOS POETAS,10600,DP 106 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-403	LOS POETAS,10600,DP 107 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-404	LOS POETAS,10600,DP 108 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-405	LOS POETAS,10600,DP 109 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	57,55			39.443.408	0.4031
16059-406	LOS POETAS,10600,DP 110 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-407	LOS POETAS,10600,DP 111 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-408	LOS POETAS,10600,DP 112 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,79			40.978.651	0.4188
16059-409	LOS POETAS,10600,DP 113 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-410	LOS POETAS,10600,DP 114 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	H	B	3	56,81			38.936.230	0.3979
16059-411	LOS POETAS,10600,DP 201 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-412	LOS POETAS,10600,DP 202 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-413	LOS POETAS,10600,DP 203 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-414	LOS POETAS,10600,DP 204 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,60			40.848.430	0.4174
16059-415	LOS POETAS,10600,DP 205 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	60,01			41.129.434	0.4203







Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo Fiscal	% de prorrateo
16059-416	LOS POETAS, 10600, DP 206 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-417	LOS POETAS, 10600, DP 207 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-418	LOS POETAS, 10600, DP 208 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-419	LOS POETAS, 10600, DP 209 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	57,75			39.580.483	0,4045
16059-420	LOS POETAS, 10600, DP 210 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	57,55			39.443.408	0,4031
16059-421	LOS POETAS, 10600, DP 211 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-422	LOS POETAS, 10600, DP 212 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-423	LOS POETAS, 10600, DP 213 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,46			40.746.623	0,4164
16059-424	LOS POETAS, 10600, DP 214 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-425	LOS POETAS, 10600, DP 215 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-426	LOS POETAS, 10600, DP 216 B,ALTOS LA CHIMBA IV	2	H	B	3	56,81			38.906.230	0,3979
16059-427	LOS POETAS, 10600, DP 301 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-428	LOS POETAS, 10600, DP 302 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-429	LOS POETAS, 10600, DP 303 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-430	LOS POETAS, 10600, DP 304 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,60			40.848.430	0,4174
16059-431	LOS POETAS, 10600, DP 305 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	60,01			41.129.434	0,4203
16059-432	LOS POETAS, 10600, DP 306 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-433	LOS POETAS, 10600, DP 307 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-434	LOS POETAS, 10600, DP 308 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-435	LOS POETAS, 10600, DP 309 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	57,75			39.580.483	0,4045
16059-436	LOS POETAS, 10600, DP 310 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	57,55			39.443.408	0,4031
16059-437	LOS POETAS, 10600, DP 311 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-438	LOS POETAS, 10600, DP 312 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394

Pag: 52/87  
  
 Certificado N° 123457446994  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Calidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Terreno (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-439	LOS POETAS, 10600, DP 313 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,45			40.745.623	0,4164
16059-440	LOS POETAS, 10600, DP 314 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-441	LOS POETAS, 10600, DP 315 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-442	LOS POETAS, 10600, DP 316 B,ALTOS LA CHIMBA IV	3	H	B	3	56,81			38.936.230	0,3979
16059-443	LOS POETAS, 10600, DP 401 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-444	LOS POETAS, 10600, DP 402 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-445	LOS POETAS, 10600, DP 403 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-446	LOS POETAS, 10600, DP 404 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,60			40.848.430	0,4174
16059-447	LOS POETAS, 10600, DP 405 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	60,01			41.129.434	0,4203
16059-448	LOS POETAS, 10600, DP 406 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-449	LOS POETAS, 10600, DP 407 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-450	LOS POETAS, 10600, DP 408 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-451	LOS POETAS, 10600, DP 409 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	57,75			39.580.483	0,4045
16059-452	LOS POETAS, 10600, DP 410 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	57,55			39.443.408	0,4031
16059-453	LOS POETAS, 10600, DP 411 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-454	LOS POETAS, 10600, DP 412 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-455	LOS POETAS, 10600, DP 413 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,45			40.745.623	0,4164
16059-456	LOS POETAS, 10600, DP 414 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-457	LOS POETAS, 10600, DP 415 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-458	LOS POETAS, 10600, DP 416 B,ALTOS LA CHIMBA IV	4	H	B	3	56,81			38.936.230	0,3979
16059-459	LOS POETAS, 10600, DP 501 B,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-460	LOS POETAS, 10600, DP 502 B,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-461	LOS POETAS, 10600, DP 503 B,ALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394





Folio	7649	Código Verificación	971919
-------	------	---------------------	--------

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-462	LOS POETAS,10600,DP 504 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,60			40.848.430	0.4174
16059-463	LOS POETAS,10600,DP 505 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	60,01			41.129.434	0.4203
16059-464	LOS POETAS,10600,DP 506 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-465	LOS POETAS,10600,DP 507 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-466	LOS POETAS,10600,DP 508 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-467	LOS POETAS,10600,DP 509 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	57,75			39.580.483	0.4045
16059-468	LOS POETAS,10600,DP 510 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	57,55			39.443.408	0.4031
16059-469	LOS POETAS,10600,DP 511 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-470	LOS POETAS,10600,DP 512 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-471	LOS POETAS,10600,DP 513 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,45			40.745.623	0.4164
16059-472	LOS POETAS,10600,DP 514 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-473	LOS POETAS,10600,DP 515 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-474	LOS POETAS,10600,DP 516 BALTOS LA CHIMBA IV	5	H	B	3	56,81			38.936.230	0.3979
16059-475	LOS POETAS,10600,DP 601 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-476	LOS POETAS,10600,DP 602 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-477	LOS POETAS,10600,DP 603 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-478	LOS POETAS,10600,DP 604 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,60			40.848.430	0.4174
16059-479	LOS POETAS,10600,DP 605 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	60,01			41.129.434	0.4203
16059-480	LOS POETAS,10600,DP 606 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-481	LOS POETAS,10600,DP 607 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-482	LOS POETAS,10600,DP 608 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-483	LOS POETAS,10600,DP 609 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	57,75			39.580.483	0.4045
16059-484	LOS POETAS,10600,DP 610 BALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	57,55			39.443.408	0.4031





Folio		Código Verificación				971919				
N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m <sup>2</sup> )	Superficie Termino (m <sup>2</sup> )	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de promedio
16059-485	LOS POETAS,10600,DP 611 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-486	LOS POETAS,10600,DP 612 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-487	LOS POETAS,10600,DP 613 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,45			40.745.623	0,4164
16059-488	LOS POETAS,10600,DP 614 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-489	LOS POETAS,10600,DP 615 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	59,92			40.382.374	0,4127
16059-490	LOS POETAS,10600,DP 616 B,ALTOS LA CHIMBA IV	6	H	B	3	58,81			38.936.230	0,3979
16059-491	LOS POETAS,10600,DP 701 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-492	LOS POETAS,10600,DP 702 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,92			40.382.374	0,4127
16059-493	LOS POETAS,10600,DP 703 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-494	LOS POETAS,10600,DP 704 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,60			40.848.430	0,4174
16059-495	LOS POETAS,10600,DP 705 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	60,01			41.129.434	0,4203
16059-496	LOS POETAS,10600,DP 706 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-497	LOS POETAS,10600,DP 707 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-498	LOS POETAS,10600,DP 708 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-499	LOS POETAS,10600,DP 709 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	57,75			39.580.463	0,4045
16059-500	LOS POETAS,10600,DP 710 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	57,55			39.443.408	0,4031
16059-501	LOS POETAS,10600,DP 711 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			39.552.419	0,394
16059-502	LOS POETAS,10600,DP 712 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	56,25			38.552.419	0,394
16059-503	LOS POETAS,10600,DP 713 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,45			40.745.623	0,4164
16059-504	LOS POETAS,10600,DP 714 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	59,68			40.903.260	0,418
16059-505	LOS POETAS,10600,DP 715 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127
16059-506	LOS POETAS,10600,DP 716 B,ALTOS LA CHIMBA IV	7	H	B	3	58,81			38.936.230	0,3979
16059-507	LOS POETAS,10600,DP 801 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	58,92			40.382.374	0,4127





Folio 7649 Código Verificación 971919

N° Rol	Dirección	Piso	Destino	Clase	Cantidad	Superficie Edificación (m2)	Superficie Terreno (m2)	Condición Especial	Avalúo fiscal	% de prorrateo
16059-508	LOS POETAS, 10600, DP 802 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,92			40.382.374	0.4127
16059-509	LOS POETAS, 10600, DP 803 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-510	LOS POETAS, 10600, DP 804 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,60			40.848.430	0.4174
16059-511	LOS POETAS, 10600, DP 805 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	60,01			41.129.434	0.4203
16059-512	LOS POETAS, 10600, DP 806 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-513	LOS POETAS, 10600, DP 807 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-514	LOS POETAS, 10600, DP 808 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-515	LOS POETAS, 10600, DP 809 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	57,75			39.580.483	0.4046
16059-516	LOS POETAS, 10600, DP 810 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	57,55			39.443.408	0.4031
16059-517	LOS POETAS, 10600, DP 811 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-518	LOS POETAS, 10600, DP 812 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,25			38.552.419	0.394
16059-519	LOS POETAS, 10600, DP 813 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,45			40.745.623	0.4164
16059-520	LOS POETAS, 10600, DP 814 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	59,68			40.903.260	0.418
16059-521	LOS POETAS, 10600, DP 815 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	58,92			40.382.374	0.4127
16059-522	LOS POETAS, 10600, DP 816 B,ALTOS LA CHIMBA IV	8	H	B	3	56,81			38.936.230	0.3979
16059-523	LOS POETAS, 10600, LC 1 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	C	B	3	27,89			19.115.146	0.1953
16059-524	LOS POETAS, 10600, LC 2 B,ALTOS LA CHIMBA IV	1	C	B	3	28,65			19.636.032	0.2007
										100,00



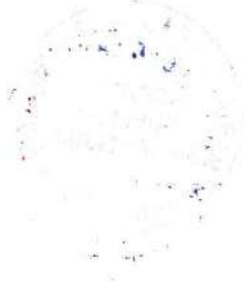
Certificado Nº 123457446994  
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



DATOS GENERALES						
NOMBRE DEL CONDOMINIO			ROL(ES) MATRIZ(CES)		8386-17	
DIRECCION			COMUNA		ANTOFAGASTA	
PROPIETARIO						
NOMBRE DEL CONDOMINIO			INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA HUANCHACA SPA			
DIRECCION			TORRE			
PROPIETARIO			DESTINO			
PROPIETARIO			DIRECCION			
PROPIETARIO			TORRE			
PROPIETARIO			NUMERACION			
PROPIETARIO			SUPERFICIE ÚTIL (MUNICIPAL)			
PROPIETARIO			PRORRATEO			
PROPIETARIO			CONDICION			

ITEM	PISO	ROL AVALÚO S.I.I.	DIRECCION	DESTINO	TORRE	NUMERACION	SUPERFICIE ÚTIL (MUNICIPAL) m2	PRORRATEO	CONDICION
1	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	101-A	57,00	0,3992%	vendible
2	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	102-A	56,25	0,3940%	vendible
3	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	103-A	59,44	0,4163%	vendible
4	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	104-A	59,79	0,4188%	vendible
5	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	105-A	56,25	0,3940%	vendible
6	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	106-A	56,58	0,3963%	vendible
7	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	107-A	59,93	0,4198%	vendible
8	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	108-A	56,19	0,3936%	vendible
9	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	109-A	56,25	0,3940%	vendible
10	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	110-A	59,79	0,4188%	vendible
11	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	111-A	59,70	0,4181%	vendible
12	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	112-A	58,84	0,4121%	vendible
13	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	113-A	58,84	0,4121%	vendible
14	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	A	114-A	58,84	0,4121%	vendible
15	1		LOS POETAS 10.600	Local Comercial	B	1-B	27,89	0,1953%	vendible
16	1		LOS POETAS 10.600	Local Comercial	B	2-B	28,65	0,2007%	vendible
17	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	101-B	58,92	0,4127%	vendible
18	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	102-B	58,92	0,4127%	vendible
19	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	103-B	56,25	0,3940%	vendible
20	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	104-B	59,59	0,4174%	vendible
21	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	105-B	60,12	0,4211%	vendible
22	1		LOS POETAS 10.600	Departamento	B	106-B	56,25	0,3940%	vendible







23	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		107-B	56,25	0,3940%	vendible
24	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		108-B	56,25	0,3940%	vendible
25	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		109-B	57,55	0,4031%	vendible
26	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		110-B	56,25	0,3940%	vendible
27	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		111-B	56,25	0,3940%	vendible
28	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		112-B	59,79	0,4188%	vendible
29	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		113-B	58,92	0,4127%	vendible
30	1	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		114-B	56,81	0,3979%	vendible
31	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		201-A	57,00	0,3992%	vendible
32	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		202-A	56,25	0,3940%	vendible
33	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		203-A	59,40	0,4160%	vendible
34	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		204-A	59,68	0,4180%	vendible
35	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		205-A	56,25	0,3940%	vendible
36	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		206-A	56,58	0,3963%	vendible
37	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		207-A	60,93	0,4268%	vendible
38	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		208-A	59,93	0,4198%	vendible
39	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		209-A	56,25	0,3940%	vendible
40	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		210-A	56,25	0,3940%	vendible
41	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		211-A	59,68	0,4180%	vendible
42	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		212-A	59,80	0,4188%	vendible
43	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		213-A	58,92	0,4127%	vendible
44	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		214-A	58,92	0,4127%	vendible
45	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		215-A	58,92	0,4127%	vendible
46	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		201-B	58,92	0,4127%	vendible
47	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		202-B	58,92	0,4127%	vendible
48	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		203-B	56,25	0,3940%	vendible
49	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		204-B	59,60	0,4174%	vendible
50	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		205-B	60,01	0,4203%	vendible
51	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		206-B	56,25	0,3940%	vendible
52	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		207-B	56,25	0,3940%	vendible
53	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		208-B	56,25	0,3940%	vendible
54	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		209-B	57,75	0,4045%	vendible
55	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		210-B	57,55	0,4031%	vendible
56	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		211-B	56,25	0,3940%	vendible
57	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		212-B	56,25	0,3940%	vendible
58	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		213-B	59,45	0,4164%	vendible
59	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		214-B	59,68	0,4180%	vendible
60	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		215-B	58,92	0,4127%	vendible
61	2	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		216-B	56,81	0,3979%	vendible





62	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	301-A	57,00	0,3992%	vendible
63	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	302-A	56,25	0,3940%	vendible
64	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	303-A	59,40	0,4160%	vendible
65	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	304-A	59,68	0,4180%	vendible
66	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	305-A	56,25	0,3940%	vendible
67	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	306-A	56,58	0,3963%	vendible
68	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	307-A	60,93	0,4268%	vendible
69	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	308-A	59,93	0,4198%	vendible
70	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	309-A	56,25	0,3940%	vendible
71	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	310-A	56,25	0,3940%	vendible
72	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	311-A	59,68	0,4180%	vendible
73	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	312-A	59,80	0,4188%	vendible
74	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	313-A	58,92	0,4127%	vendible
75	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	314-A	58,92	0,4127%	vendible
76	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	315-A	58,92	0,4127%	vendible
77	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	301-B	58,92	0,4127%	vendible
78	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	302-B	58,92	0,4127%	vendible
79	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	303-B	56,25	0,3940%	vendible
80	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	304-B	59,60	0,4174%	vendible
81	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	305-B	60,01	0,4203%	vendible
82	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	306-B	56,25	0,3940%	vendible
83	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	307-B	56,25	0,3940%	vendible
84	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	308-B	56,25	0,3940%	vendible
85	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	309-B	57,75	0,4045%	vendible
86	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	310-B	57,55	0,4031%	vendible
87	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	311-B	56,25	0,3940%	vendible
88	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	312-B	56,25	0,3940%	vendible
89	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	313-B	59,45	0,4164%	vendible
90	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	314-B	59,68	0,4180%	vendible
91	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	315-B	58,92	0,4127%	vendible
92	3	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	316-B	56,81	0,3979%	vendible
93	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	401-A	57,00	0,3992%	vendible
94	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	402-A	56,25	0,3940%	vendible
95	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	403-A	59,40	0,4160%	vendible
96	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	404-A	59,68	0,4180%	vendible
97	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	405-A	56,25	0,3940%	vendible
98	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	406-A	56,58	0,3963%	vendible
99	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	407-A	60,93	0,4268%	vendible







100	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		408-A	59,93	0,4198%	vendible
101	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		409-A	56,25	0,3940%	vendible
102	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		410-A	56,25	0,3940%	vendible
103	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		411-A	59,68	0,4180%	vendible
104	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		412-A	59,80	0,4188%	vendible
105	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		413-A	58,92	0,4127%	vendible
106	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		414-A	58,92	0,4127%	vendible
107	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		415-A	58,92	0,4127%	vendible
108	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		401-B	58,92	0,4127%	vendible
109	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		402-B	58,92	0,4127%	vendible
110	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		403-B	56,25	0,3940%	vendible
111	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		404-B	59,60	0,4174%	vendible
112	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		405-B	60,01	0,4203%	vendible
113	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		406-B	56,25	0,3940%	vendible
114	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		407-B	56,25	0,3940%	vendible
115	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		408-B	56,25	0,3940%	vendible
116	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		409-B	57,75	0,4045%	vendible
117	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		410-B	57,55	0,4031%	vendible
118	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		411-B	56,25	0,3940%	vendible
119	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		412-B	56,25	0,3940%	vendible
120	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		413-B	59,45	0,4164%	vendible
121	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		414-B	59,68	0,4180%	vendible
122	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		415-B	58,92	0,4127%	vendible
123	4	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		416-B	56,81	0,3979%	vendible
124	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		501-A	57,00	0,3992%	vendible
125	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		502-A	56,25	0,3940%	vendible
126	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		503-A	59,40	0,4160%	vendible
127	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		504-A	59,68	0,4180%	vendible
128	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		505-A	56,25	0,3940%	vendible
129	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		506-A	56,58	0,3963%	vendible
130	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		507-A	60,93	0,4268%	vendible
131	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		508-A	59,93	0,4198%	vendible
132	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		509-A	56,25	0,3940%	vendible
133	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		510-A	56,25	0,3940%	vendible
134	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		511-A	59,68	0,4180%	vendible
135	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		512-A	59,80	0,4188%	vendible
136	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		513-A	58,92	0,4127%	vendible
137	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		514-A	58,92	0,4127%	vendible
138	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		515-A	58,92	0,4127%	vendible





131	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	501-B	58,92	0,4127%	vendible
140	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	502-B	58,92	0,4127%	vendible
141	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	503-B	56,25	0,3940%	vendible
142	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	504-B	59,60	0,4174%	vendible
143	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	505-B	60,01	0,4203%	vendible
144	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	506-B	56,25	0,3940%	vendible
145	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	507-B	56,25	0,3940%	vendible
146	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	508-B	56,25	0,3940%	vendible
147	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	509-B	57,75	0,4045%	vendible
148	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	510-B	57,55	0,4031%	vendible
149	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	511-B	56,25	0,3940%	vendible
150	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	512-B	56,25	0,3940%	vendible
151	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	513-B	59,45	0,4164%	vendible
152	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	514-B	59,68	0,4180%	vendible
153	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	515-B	58,92	0,4127%	vendible
154	5	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	516-B	56,81	0,3979%	vendible
155	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	601-A	57,00	0,3992%	vendible
156	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	602-A	56,25	0,3940%	vendible
157	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	603-A	59,40	0,4160%	vendible
158	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	604-A	59,68	0,4180%	vendible
159	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	605-A	56,25	0,3940%	vendible
160	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	606-A	56,58	0,3963%	vendible
161	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	607-A	60,93	0,4268%	vendible
162	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	608-A	59,93	0,4198%	vendible
163	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	609-A	56,25	0,3940%	vendible
164	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	610-A	56,25	0,3940%	vendible
165	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	611-A	59,68	0,4180%	vendible
166	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	612-A	59,80	0,4188%	vendible
167	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	613-A	58,92	0,4127%	vendible
168	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	614-A	58,92	0,4127%	vendible
169	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	615-A	58,92	0,4127%	vendible
170	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	601-B	58,92	0,4127%	vendible
171	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	602-B	58,92	0,4127%	vendible
172	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	603-B	56,25	0,3940%	vendible
173	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	604-B	59,60	0,4174%	vendible
174	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	605-B	60,01	0,4203%	vendible
175	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	606-B	56,25	0,3940%	vendible
176	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	607-B	56,25	0,3940%	vendible
177	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	608-B	56,25	0,3940%	vendible







170	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		609-B	57,75	0,4045%	vendible
179	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		610-B	57,55	0,4031%	vendible
180	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		611-B	56,25	0,3940%	vendible
181	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		612-B	56,25	0,3940%	vendible
182	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		613-B	59,45	0,4164%	vendible
183	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		614-B	59,68	0,4180%	vendible
184	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		615-B	58,92	0,4127%	vendible
185	6	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		616-B	56,81	0,3979%	vendible
186	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		701-A	57,00	0,3992%	vendible
187	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		702-A	56,25	0,3940%	vendible
188	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		703-A	59,40	0,4160%	vendible
189	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		704-A	59,68	0,4180%	vendible
190	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		705-A	56,25	0,3940%	vendible
191	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		706-A	56,58	0,3963%	vendible
192	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		707-A	60,93	0,4268%	vendible
193	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		708-A	59,93	0,4198%	vendible
194	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		709-A	56,25	0,3940%	vendible
195	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		710-A	56,25	0,3940%	vendible
196	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		711-A	59,68	0,4180%	vendible
197	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		712-A	59,80	0,4188%	vendible
198	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		713-A	58,92	0,4127%	vendible
199	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		714-A	58,92	0,4127%	vendible
200	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	A		715-A	58,92	0,4127%	vendible
201	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		701-B	58,92	0,4127%	vendible
202	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		702-B	58,92	0,4127%	vendible
203	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		703-B	56,25	0,3940%	vendible
204	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		704-B	59,60	0,4174%	vendible
205	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		705-B	60,01	0,4203%	vendible
206	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		706-B	56,25	0,3940%	vendible
207	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		707-B	56,25	0,3940%	vendible
208	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		708-B	56,25	0,3940%	vendible
209	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		709-B	57,75	0,4045%	vendible
210	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		710-B	57,55	0,4031%	vendible
211	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		711-B	56,25	0,3940%	vendible
212	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		712-B	56,25	0,3940%	vendible
213	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		713-B	59,45	0,4164%	vendible
214	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		714-B	59,68	0,4180%	vendible
215	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		715-B	58,92	0,4127%	vendible
216	7	LOS POETAS 10.600	Departamento	B		716-B	56,81	0,3979%	vendible







217	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	801-A	57,00	0,3992%	vendible
218	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	802-A	56,25	0,3940%	vendible
219	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	803-A	59,40	0,4160%	vendible
220	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	804-A	59,68	0,4180%	vendible
221	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	805-A	56,25	0,3940%	vendible
222	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	806-A	56,58	0,3963%	vendible
223	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	807-A	60,93	0,4268%	vendible
224	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	808-A	59,93	0,4198%	vendible
225	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	809-A	56,25	0,3940%	vendible
226	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	810-A	56,25	0,3940%	vendible
227	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	811-A	59,68	0,4180%	vendible
228	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	812-A	59,80	0,4188%	vendible
229	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	813-A	58,92	0,4127%	vendible
230	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	814-A	58,92	0,4127%	vendible
231	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	A	815-A	58,92	0,4127%	vendible
232	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	801-B	58,92	0,4127%	vendible
233	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	802-B	58,92	0,4127%	vendible
234	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	803-B	56,25	0,3940%	vendible
235	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	804-B	59,60	0,4174%	vendible
236	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	805-B	60,01	0,4203%	vendible
237	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	806-B	56,25	0,3940%	vendible
238	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	807-B	56,25	0,3940%	vendible
239	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	808-B	56,25	0,3940%	vendible
240	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	809-B	57,75	0,4045%	vendible
241	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	810-B	57,55	0,4031%	vendible
242	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	811-B	56,25	0,3940%	vendible
243	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	812-B	56,25	0,3940%	vendible
244	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	813-B	59,45	0,4164%	vendible
245	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	814-B	59,68	0,4180%	vendible
246	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	815-B	58,92	0,4127%	vendible
247	8	LOS POETAS 10.600	Departamento	B	816-B	56,81	0,3979%	vendible

14.277,44

DEPARTAMENTOS
LOCALES COMERCIALES
TOTAL UNIDADES VENDIBLES

245	unidades
2	unidades
247	unidades





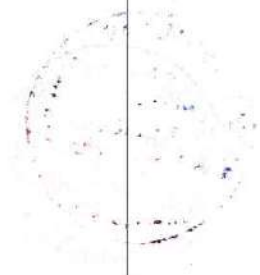


Superficie Total Construida	17.552,13
Superficie Útil	14.277,44
Superficie Común	3.274,69
Superficie Total Terreno	7.219,42











PLANTEL PISO 02 SECTOR 4A	
SECTOR	VALOR
1	1.000.000,00
2	1.000.000,00
3	1.000.000,00
4	1.000.000,00
5	1.000.000,00
6	1.000.000,00
7	1.000.000,00
8	1.000.000,00
9	1.000.000,00
10	1.000.000,00
11	1.000.000,00
12	1.000.000,00
13	1.000.000,00
14	1.000.000,00
15	1.000.000,00
16	1.000.000,00
17	1.000.000,00
18	1.000.000,00
19	1.000.000,00
20	1.000.000,00
21	1.000.000,00
22	1.000.000,00
23	1.000.000,00
24	1.000.000,00
25	1.000.000,00
26	1.000.000,00
27	1.000.000,00
28	1.000.000,00
29	1.000.000,00
30	1.000.000,00
31	1.000.000,00
32	1.000.000,00
33	1.000.000,00
34	1.000.000,00
35	1.000.000,00
36	1.000.000,00
37	1.000.000,00
38	1.000.000,00
39	1.000.000,00
40	1.000.000,00
41	1.000.000,00
42	1.000.000,00
43	1.000.000,00
44	1.000.000,00
45	1.000.000,00
46	1.000.000,00
47	1.000.000,00
48	1.000.000,00
49	1.000.000,00
50	1.000.000,00
51	1.000.000,00
52	1.000.000,00
53	1.000.000,00
54	1.000.000,00
55	1.000.000,00
56	1.000.000,00
57	1.000.000,00
58	1.000.000,00
59	1.000.000,00
60	1.000.000,00
61	1.000.000,00
62	1.000.000,00
63	1.000.000,00
64	1.000.000,00
65	1.000.000,00
66	1.000.000,00
67	1.000.000,00
68	1.000.000,00
69	1.000.000,00
70	1.000.000,00
71	1.000.000,00
72	1.000.000,00
73	1.000.000,00
74	1.000.000,00
75	1.000.000,00
76	1.000.000,00
77	1.000.000,00
78	1.000.000,00
79	1.000.000,00
80	1.000.000,00
81	1.000.000,00
82	1.000.000,00
83	1.000.000,00
84	1.000.000,00
85	1.000.000,00
86	1.000.000,00
87	1.000.000,00
88	1.000.000,00
89	1.000.000,00
90	1.000.000,00
91	1.000.000,00
92	1.000.000,00
93	1.000.000,00
94	1.000.000,00
95	1.000.000,00
96	1.000.000,00
97	1.000.000,00
98	1.000.000,00
99	1.000.000,00
100	1.000.000,00

**MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**

OFICIO DE CONCEPTOS PRELIMINARES

REG. MATRIZ 888-17

LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

CONDOMINIO ANTOFAGASTA CHAMAROTE SUR

PLANTA PISO



URBIDADES EN NEGRAS

BIENES COMUNES DE USO COMÚN

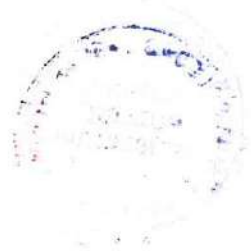
BIENES COMUNES ASOCIABLES DE USO Y GOCE EXCLUSIVO

VERBA EN COLUMBO

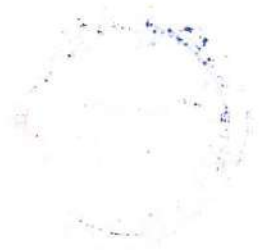
Pag: 80/87

Certificado N° 2/2  
123457446994  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

PLANTA PISO 2°













ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL  
N° 38.409 Y PROTOCOLIZADO, ANTE  
MI, BAJO EL N° 14.829, EL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 25  
FOJAS, SANTIAGO, 20 AGO 2024

